

CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA**MEDIOS DE COMUNICACIÓN PRESENTES****HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Diputada Patricia Jaramillo García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración, respetuosamente, de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**; lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación del hombre con la naturaleza se ha llevado a cabo considerando a los recursos naturales como inagotables, que permanecerán eternamente o más aún con el desarrollo de la tecnología pensada únicamente en los beneficios que ésta nos proporciona, se nos han olvidado sus efectos negativos sobre la naturaleza.

Nos hemos creído dueños de ésta sin darnos cuenta de los daños que estamos causando en los diferentes recursos y de la importancia de todos y cada uno de ellos para nuestra supervivencia.

El agua es el elemento más importante de nuestro planeta, que como lo señala Martín Mateo,” ha permitido la aparición, y sobre todo el mantenimiento de la vida. El agua, además de componer la mayor parte de los organismos vivos, se utiliza en casi todas las actividades humanas, siendo así, vital para la agricultura, los procesos industriales, la generación de energía eléctrica, la asimilación de desechos, la recreación, la navegación, etcétera.

La doctrina ha hecho hincapié en que, aun cuando en principio, el agua es un recurso renovable, puede llegar a estar tan contaminada por las actividades humanas que acabe siendo inútil para muchos propósitos e incluso nociva.¹

En México debemos hacer memoria sobre la situación hídrica en nuestro país para entender el problema en nuestro presente. Ante la caída del precio del petróleo en 1981 y el aumento de las tasas de interés, el país se sumergió en una grave crisis que afectó a todos los sectores económicos, lo que obligo a México a pedir un financiamiento importante a las instituciones financieras internacionales, con el banco Mundial (BM), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Esta ayuda implico dejar en manos de los municipios, en armonía con los estados, el manejo de los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento, lo que en realidad esto constituye más una manera de reducir la carga económica y administrativa del poder federal.

¹<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3496/15.pdf>. Pág. 1

Otro hecho importante, fue la adhesión de México al Tratado de Libre Comercio de América del Norte lo que indujo a otra crisis financiera causada por la especulación de capitales, conocida como el efecto tequila o el error de diciembre. La situación es bien conocida. La sobrevaluación de la moneda nacional causada por el flujo importante de capitales extranjeros engendro el temor de una devaluación súbita.

La crisis de 1994 tuvo consecuencias todavía más graves que la crisis de 1982. Esta crisis acentuó más la necesidad de México de pedir ayuda internacional y por consiguientes la dependencia con respecto a los grandes organismos económicos aumentó; así, en la actualidad el Banco Mundial financia un gran número de proyectos, por un valor aproximado de un billón de dólares por año. Con ello un 6 por ciento de este crédito se destinó al dominio del agua.

El estudio del contexto hídrico, económico y político-jurídico de México nos permite comprobar que la gestión del agua en este país ha evolucionado en función de las ideologías que han forjado su historia y de las coyunturas económicas. Uno de los periodos clave en el cual se dio un gran giro a las políticas públicas del agua en 1982 y años siguientes, a partir de los cuales se denota una importante intervención de los organismos económicos internacionales que modelaron, primero que todo, el marco normativo mexicano y luego sus estructuras organizacionales.²

Este vital líquido no es sustituible, es por naturaleza el elemento irremplazable de la vida. Es recurso circular, toda utilización implica una alteración de todo ecosistema. Recurso fluido, desafía las fronteras tanto naturales como artificiales. Recurso de múltiples usos, suscita intereses diversos y a menudo divergentes.

²Louise Rolland y Yenny Vega Cárdenas, La gestión del agua en México <http://biblio.juridicas.unam.mx>

Debemos entender que el agua es un recurso que supone explotación y para ello debemos asimilar el vocablo explotar según el diccionario de la real academia de la lengua española significa: **Del francés exploiter 'sacar provecho [de algo]'. 2. tr. Sacar utilidad de un negocio o industria en provecho propio.3. tr. Utilizar abusivamente en provecho propio el trabajo o las cualidades de otra persona.**³

Es en este contexto esta palabra ha significado para nosotros los seres humanos en las últimas décadas un abuso de diversos recursos naturales esencialmente el agua que es utilizada en diversas áreas.

En el mundo, las actividades agropecuarias consumen la mayor cantidad de agua dulce, pero esto obedece también a la necesidad de cubrir la demanda de alimentos. En México, la agricultura y la ganadería consumen el 76.3%. En el mundo, estas actividades consumen en promedio 70%. Los siguientes grandes consumidores son la industria y la generación de energía. En nuestro país se consumen 13% del agua dulce; el promedio mundial es de 22%. El uso doméstico al final en México corresponde a 10%.⁴

En México, 76.3% del agua se utiliza en la agricultura; 14.6%, en el abastecimiento público; 4.8%, en las termoeléctricas y 4%, en la industria.

Sin embargo el uso del agua en las industrias y la agricultura, implica también, la cantidad de agua virtual que se emplea para la fabricación o producción de los productos, Por ejemplo un kilogramo de maíz en México requiere en promedio 1 860 litros de agua (Mekonneny Hoekstra 2010a), mientras que un kilogramo de carne de res requiere 15 415 litros (Mekonnen y Hoekstra 2010b); 1 naranja (100 g): 50 litros, 1 rebanada de pan (30 g): 40 litros

³<https://dle.rae.es/?id=HKDxVB1>

⁴<https://agua.org.mx/cuanta-agua-tiene-mexico/#quienes-consumen-mas>

1 huevo (40 g): 135 litros 1 bolsa de papas fritas (200 g): 185 litros, 1 hamburguesa (150 g): 2 mil 400 litros de agua.⁵

Como es de notarse los alimentos más saludables suelen requerir una menor cantidad de agua virtual. Mientras más procesados son los alimentos, más nocivos son para la salud pues contienen una gran cantidad de azúcares y grasas. Además requieren más agua virtual para la elaboración de su empaque. Por esta razón su consumo debe ser esporádico y en cantidades mínimas.

Debido a los intercambios comerciales de México con otros países del mundo, en el año 2016 México exportó 10 855 hectómetros cúbicos de agua virtual (AVE), e importó 36 076 (AVI), es decir, tuvo una importación neta de agua virtual de 25 221 hectómetros cúbicos de agua (AVIN).⁶

Hablar del tema del agua es hablar de alimentos, de salud, de desarrollo, de derechos colectivos, de derechos humanos puedo decir que todo lo que nos constituye como humanos y como sociedad está hecho de agua.

De ello resulta necesario admitir que el crecimiento poblacional ha traído consigo una mayor demanda de alimentos y productos de la industria la cual a su vez exige un mayor suministros de agua, esto lleva también una mayor producción de sustancias contaminantes que de manera accidental o deliberada son vertidas a los ríos, que eventualmente pueden infiltrarse al subsuelo y en caso del sector agrícola el uso de pesticidas y plaguicidas afectan de manera permanente los mantos acuíferos es importante resaltar que una mayor

⁵<http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/Infograf%C3%ADa%20Huella%20H%C3%ADrica.pdf>

⁶http://201.116.60.25/publicaciones/EAM_2016.pdf

demanda de agua es acompañada de una mayor demanda de energía requerida para su extracción transporte y tratamiento de aguas residuales.⁷

Con base en los datos del Censo General de Población y Vivienda 2010 se definieron 59 zonas metropolitanas, para las que el Concejo Nacional de Población estimó al 2015 una población de 68.9 millones de habitantes, que constituyen el 57% de la población proyectada a ese año. A la misma fecha, adicionalmente existían 36 localidades mayores de 100 mil habitantes en localidades que no forman parte de zonas metropolitanas, con una población total de 8.5 millones de personas y el 7% de la población nacional. De estas zonas metropolitanas, 32 tienen más de 500 mil habitantes, lo que representa un total de 61.4 millones de personas y el 50.8% de la población nacional a esa fecha. Tres localidades que no son parte de zonas metropolitanas (Hermosillo, Victoria de Durango y Culiacán Rosales) cuentan al 2015 con más de 500 mil habitantes. Se estima que para el 2030 en nuestro país seremos 137.5 millones de habitantes⁸

Es decir la concentración y el crecimiento acelerado de la población en las localidades urbanas han implicado fuertes presiones sobre el medio ambiente y las instituciones, derivadas de la demanda incrementada de servicios como lo es el agua potable y alcantarillado.

Aunado a lo anterior también se observa que el incremento de la población, así como satisfacer sus necesidades en servicios ha implicado la impermeabilidad del vital líquido derivado de la urbanización y la mancha urbana progresiva, evitando la recarga de los mantos acuíferos provocando el desabasto y obligando a las zonas urbanas a traer el vital líquido desde zonas alejadas, y como consecuencia también deja en la escases a las zonas poblacionales de

⁷Doctora Elena Centeno García, Instituto de Geología de la UNAM <https://www.juridicas.unam.mx/videoteca/evento/1173-foro-interdisciplinario-analisis-de-las-iniciativas-de-ley-de-agua-hacia-una-ley-para-la-sociedad-y-la-naturaleza>

⁸http://201.116.60.25/publicaciones/EAM_2016.pdf

donde se origina el agua. Es por ello que hablar del agua nos obliga a también tocar el tema de asentamientos humanos.

Todo esto produce en cadena el incremento de la problemática en el rubro energético que también es rubro importante ya que el agua y la energía están íntimamente vinculadas y son interdependientes. Por una parte, para producir y transmitir energía se necesita usar agua, en particular para las fuentes de energía hidroeléctrica, nuclear y térmica. Por la otra, alrededor de 8% de la energía generada en el mundo se utiliza para extraer y dar tratamiento al agua y llevarla a los consumidores.

En la producción de combustibles el agua se utiliza en la extracción de combustibles fósiles, el cultivo de biocombustibles y en el procesamiento y refinación. Es empleada en la generación de vapor y el enfriamiento de las centrales térmicas (combustibles fósiles, bioenergía, geotérmicas, nucleares y algunos tipos de centrales solares), que representan más del 90% de la generación de energía mundial. Genera el 2.4% de la energía mundial a través del agua contenida en presas mediante centrales hidroeléctricas. En este sentido la generación de energía es un uso que tiene impactos potenciales en la cantidad y calidad del agua disponible.

Uso energía eléctrica Por cada 100 litros de agua utilizados en México, la generación de energía eléctrica en centrales térmicas emplea casi 6 litros, 5 de aguas superficiales y 1 del subsuelo. El uso hidroeléctrico se contabiliza aparte, puesto que no consume ni modifica las propiedades del agua al emplearla en las turbinas. En 2013 se emplearon 112.8 kilómetros cúbicos de agua para generar el 10.6% de la electricidad producida ese año. 2/3 partes de la generación hidroeléctrica ocurren en 2 regiones hidrológico-administrativas: Balsas y Frontera Sur, donde escurren los ríos más caudalosos de México. El agua tiene un vínculo significativo con la energía. Se emplea energía para el abasto y

tratamiento de agua. El agua es empleada en la generación de vapor y el enfriamiento de las centrales térmicas (combustible fósil, geotérmico y nuclear), que representan el 89.4% de la generación de energía en México. El agua se usa para generar el 10.6% de la energía en México mediante centrales hidroeléctricas. La generación de energía tiene impactos en la cantidad y calidad del agua disponible.⁹

En Tlaxcala como es evidente hacemos uso de esta agua mediante la utilización de energía eléctrica y para la producción de dicha energía se dice que se requiere un promedio de 24000 litros de agua anual para encender un foco de 60 watts, por lo que todos los servicios de electricidad implican un costo hídrico, a su vez debemos tener por ejemplo que iluminar cualquier espacio de este recinto implica un costo hídrico de millones de litros anuales, agua virtual que no vemos pero siempre es utilizada para la realización de nuestras actividades diarias.

En la actualidad se sabe que tanto el agua superficial como el agua subterránea forman parte del Ciclo Hidrogeológico, el cual, es un término descriptivo aplicable a la circulación general del agua en la tierra que inicia con la evaporación del agua en los océanos propiciada por la energía solar y concluye con la precipitación y escurrimiento del agua por efecto de la gravedad terrestre hasta que una parte de ella penetra bajo la superficie del terreno (infiltración) llenando los poros y fisuras del suelo, misma que cuando es abundante desciende hasta recargar y ubicarse en un acuífero.

Las áreas donde existen grandes cantidades de aguas subterráneas que pueden abastecer pozos o manantiales se llaman acuíferos, palabra que significa "*portador de agua*".

⁹<http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Publicaciones/Publicaciones/Numeragua.pdf> pag 45

Un acuífero es una formación geológica subterránea que se ha creado a lo largo de varios años como resultado de la infiltración del agua de lluvia o del agua de los ríos, lagos y deshielos. A la infiltración que ocurre en los acuíferos se le conoce como recarga y esta puede ser natural, inducida, incidental o artificial.

El agua que existe en los acuíferos se conoce como agua subterránea y su extracción se realiza normalmente a través de pozos y/o manantiales.

“A nivel mundial el agua subterránea es la principal fuente hídrica para 2,000 millones de personas que habitan en regiones áridas o semiáridas quienes en su conjunto consumen 20% del agua total del planeta –entre 600 y 700 km³ al año- y de ella depende la tercera parte de la población mundial”.

El agua toma diversas formas en la naturaleza: se disgrega en gran cantidad de nubes, consolida los casquetes, y los glaciares continentales y, en mayor cantidad, en forma de precipitaciones, embalses, ríos, lagos, mares y océanos –donde se concentra el 96.5% del agua total disponible en el mundo–, por mencionar algunos cuerpos acuíferos superficiales.

El agua cubre el 75% de la superficie terrestre; sin embargo el 97.5% de dicha cantidad es salada, y sólo el 2.5% es dulce, asimismo, los casquetes de hielo y los glaciares contienen el 74% del agua dulce del mundo. La mayor parte del resto se encuentra en las profundidades de la tierra o encapsulada en forma de humedad.¹⁰

Existe una gran preocupación por el deterioro de este recurso, que además de que cada vez se vuelve más escaso por el uso indiscriminado del

¹⁰<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3218/9.pdf>

mismo, ha sido receptor de grandes descargas de vertidos que se analizan a los acuíferos subterráneos y que traen como consecuencia grandes daños a la salud humana y a la flora y fauna. "No basta con constatar que haya agua suficiente, es preciso que ésta sea idónea para los usos a que va destinada. Aquí aparece el gran problema del deterioro de las aguas como consecuencia de vertidos excesivos e insensatos".

De esta forma, expone Lorena Rota," la industrialización se ha desarrollado tomando este recurso con desprecio absoluto, realizando vertidos tóxicos. Esto tiene las siguientes consecuencias:

1. La inutilización posterior del caudal, para cualquier finalidad.
2. La incorporación al ciclo biológico de sustancias que antes no estaban y de cuyos efectos todavía no se tienen datos definitivos.
3. La desaparición de la capacidad auto depurativa de los ríos. Cuando se trata de compuestos que no pueden asimilarse.
4. La grave afectación a la flora y a la fauna piscícola.

El agua subterránea es uno de los recursos naturales más importantes, ya que representa a nivel mundial una gran proporción del agua que se utiliza. Se ha considerado de manera errónea que los acuíferos se encuentran protegidos de manera natural de las diversas fuentes de contaminación, sin embargo, se ha encontrado la presencia de muchos contaminantes tanto de origen industrial como municipal y agrícola. Las fuentes principales de contaminación de los sistemas de agua subterránea se han clasificado como "fuentes puntuales", que son las fábricas, Refinerías, tintorerías, gasolineras, aeropuertos, tiraderos de basura, Tanques enterrados: y las "fuentes no puntuales" entre las cuales se encuentran, la aplicación de plaguicidas, los canales de drenaje, los sistemas de tuberías para el transporte de hidrocarburos, etcétera. Generalmente los contaminantes se encuentran en estado líquido e interactúan con las partículas

del suelo. Los compuestos volátiles migran en forma de vapor, lo cual es también grave.

Son muchos los efectos producidos por la contaminación de las aguas, sobre todo los relacionados con la salud como consecuencia de la ingestión de aguas contaminadas por alteraciones biológicas de las aguas negras municipales ya que la presencia de microorganismos provoca muchas enfermedades distintas, tanto epidémicas como endémicas, e inclusive es una de las principales causas de mortalidad y morbilidad en los países en desarrollo. También las aguas residuales pueden ser muy peligrosas ya que contienen muchos contaminantes y al ser descargadas en cuerpos de agua, afectan tanto a la vida acuática de los mismos como al ser humano ya que llegan a éste a través de la cadena alimenticia debido a la utilización de aguas residuales en la producción de alimentos.

Las aguas residuales que contienen mucha materia orgánica y flotante, al ser vertidas en cuerpos de agua, alteran la vida acuática por los cambios del flujo de las corrientes naturales, lo cual trae como consecuencia una alteración de los ecosistemas y por otro lado, la materia orgánica provoca que el oxígeno disuelto disminuya y esto a su vez, ocasiona la muerte de la flora y fauna acuáticas.

Los principales efectos que se producen por la contaminación del agua son los siguientes:

1. Agotamiento de recurso.
2. Anegamientos y salinización, acelerando la degradación de la tierra, como consecuencia del exceso de riego.
3. Enfermedades graves en la salud humana como insuficiencia renal.

4. Eutrofización provocada por el alto contenido de nutrientes en ríos y lagos, lo cual hace que aumenten los problemas y los costos de las instalaciones de tratamiento de agua que suministran agua potable.
5. Acidificación de los lagos de agua dulce que afecta a la vida acuática, viéndose muy afectada la acuicultura y la pesca.
6. Daños a la pesca cuando las aguas residuales municipales contaminadas se vierten directamente en cuerpos de agua ya que las sustancias arrojadas hacen que el oxígeno disuelto disminuya para consumirse en la oxidación química o bioquímica de las mismas.
7. Daños a la salud tanto de las personas como de los animales cuando las aguas residuales industriales que contienen sustancias tóxicas y que son utilizadas para beber o para riego.

La contaminación del agua por químicos tóxicos tiene efectos muy graves en la salud. Los químicos más preocupantes son los nitratos, los metales tóxicos y otros contaminantes inorgánicos, solventes orgánicos volátiles y semi-volátiles, pesticidas agrícolas, herbicidas y radioquímicas. Algunos de estos químicos pueden ocasionar una toxicidad aguda o crónica, otros pueden ser genotóxicos y tener efectos carcinogénicos.¹¹

Por estas razones se debe poner en alerta a la población sobre los posibles riesgos a la salud que pueden ser provocados por consumir agua en mal estado, por eso se deben analizar las fuentes de agua a la que acude la población, y así prevenir los riesgos. Ya que el uso de este importante líquido se encuentra en los alimentos que consumimos, en los utensilios que desinfectamos con la misma agua que se extrae de las fuentes de agua.

Aunado a lo anterior los estudios realizados en los últimos años indican que la disponibilidad del agua se ve amenazada, por el cambio climático ya que el aumento en la temperatura conlleva a una mayor evaporación, el aumento en

¹¹<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3496/15.pdf>

la cantidad de lluvias torrenciales, disminuye la filtración del agua al suelo además de producir un incremento de contaminantes en los mantos acuíferos afectando a nivel mundial el volumen de reservas del líquido.

El problema del agua, es un problema sistémico que implica el cuidado de los bosques que ocupan aproximadamente el 30 por ciento de la superficie del planeta y el 35 por ciento en México, Estos controlan la erosión, mejoran la calidad del agua e inciden en la regulación del clima, esto entre otros valiosos servicios como disminuir la salinización y fijar carbono, además del esparcimiento y la provisión de madera y otros productos forestales.

El mayor aporte de los bosques al ciclo hidrológico es en la calidad del agua. Al minimizar la erosión local, los bosques reducen los sedimentos en los cuerpos de agua, además de detener o filtrar contaminantes en la hojarasca y el sotobosque. Por esto, una buena cubierta forestal es ideal para las cuencas que suministran agua potable. Hay tres elementos a considerar en los bosques: el dosel, el suelo y las raíces. La forma en que estos interactúan en el ciclo hidrológico es compleja, hay que reconocer que los impactos no son aislados y ocasionan, a su vez, otros. Es decir, un impacto repercutirá en uno o más elementos ya que es un ciclo, y de esta interacción podrán resultar nuevos impactos, como lo es la calidad del aire, pues la deforestación y la pérdida de espacios verdes ha provocado una mala calidad de aire como se pudo evidenciar en los días pasados en las llamadas contingencias ambientales, lo que también provoca daños a la salud que en algunos casos son irreparables.

Los bosques pueden interceptar entre el 10 por ciento y hasta la mitad de la precipitación anual en México. Las diferentes capas de vegetación de los bosques especialmente arbustos y hojarasca, amortiguan la lluvia y protegen de la erosión superficial. Las cuencas cubiertas por bosques pierden y “producen” menos aguas que las que poseen otras coberturas. Dada la evaporación del

agua que intercepta el dosel y la hojarasca, el bosque influye en la regulación local del clima.¹²

Por otra parte la sociedad, tiene obligación de reconocer el derecho al agua de otros organismos vivientes, que habitan el planeta por lo que el uso de este recurso debe ser responsable de tal manera que no afecte los ecosistemas se reconoce la necesidad urgente tanto en México, como en el resto del planeta de administrar el agua, de tal manera que sea sostenible para la vida.¹³

En el trabajo del investigador Víctor Amaury Simental Franco refiere que Nuestro sistema político-jurídico consagra institucionalmente, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos humanos a la salud, al medio ambiente sano,¹⁴ así como los relativos a un desarrollo sustentable¹⁵ y a la propiedad originaria de la nación sobre los recursos naturales (el agua incluida).¹⁶

¿Qué significa hablar de propiedad originaria de la nación? Habrá que descomponer el enunciado para tener una idea clara de su mensaje.

Por nación se entiende al conjunto poblacional que tiene en común una identidad cultural (eventualmente étnico-racial) que genera al interior del grupo un sentido de unidad. Sin embargo, los intérpretes del contenido del concepto de nación lo han utilizado como sinónimo de Estado, y dado el sistema presidencialista de gobierno de nuestro país, en los hechos, el Poder Ejecutivo federal ha ejercido de manera prácticamente exclusiva esa propiedad originaria. En tal sentido, *todos los mexicanos somos los verdaderos propietarios del agua,*

¹²<https://agua.org.mx/la-relacion-los-bosques-agua/>

¹³ Doctora Elena Centeno García, Instituto de geología de la unam <https://www.juridicas.unam.mx/videoteca/evento/1173-foro-interdisciplinario-analisis-de-las-iniciativas-de-ley-de-agua-hacia-una-ley-para-la-sociedad-y-la-naturaleza>

¹⁴*Cfr.* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4o.

¹⁵*Ibidem*, artículo 25.

¹⁶*Ibidem*, artículo 27.

pero entendiéndolo como un conjunto, es decir, nadie en particular puede ostentarse como dueño del preciado recurso.

La propiedad es el derecho real por excelencia, indica el derecho que se tiene para aprovechar, gozar, disponer, usar, transmitir un bien o una cosa bajo las limitaciones que la ley disponga. El conjunto de los derechos reales incluye a todos aquellos derechos que tienen como objeto una cosa o bien y que pueden hacerse valer frente a toda la sociedad.

La palabra real tiene su antecedente etimológico respecto de la palabra latina *res* que significa cosa. En consecuencia los derechos reales son los derechos que se tienen *sobre las cosas*.

La palabra originario refiere al primero, al punto de partida a partir del cual se puede iniciar una cadena de transmisión.

“ El costo del agua versus la mercantilización del vital recurso ”.

Desde nuestra perspectiva, este vital recurso debe ser protegido como garante de la viabilidad humana y natural en el planeta Tierra; en consecuencia, el considerarlo una mercancía susceptible de prácticas mercantiles impactará negativamente hacia la mayoría de la población, que ajenos a las decisiones cupulares, nos convertimos en mudos testigos-espectadores de la depredación de nuestro hábitat y de los recursos naturales.

Es cierto que implica un costo el gozar del agua potable para solventar nuestras necesidades y que ese costo debe ser cubierto, pero eso difiere que un bien intransferible por naturaleza sea fuente de ganancias y especulaciones privadas.

Por lo tanto, racionalmente y desde una perspectiva humanista, la privatización de este bien no debe considerarse como una opción viable para el desarrollo armónico de la sociedad.¹⁷

En consecuencia de lo anterior, siguiendo a Barlow y Clarke, el agua debe ser vista como un bien común, que si es privatizada se tiende a la conformación de monopolios que en lugar de contribuir efectivamente a resolver los problemas relacionados con el agua, los acentúan. Al inversionista lo que le interesa es obtener la mayor ganancia en el menor tiempo posible; es lógico que le interesa continuar con los patrones de consumo (despilfarro) actuales y de ser posible incentivar esa demanda. Trujillo Segura explica a detalle lo antes señalado:

En el derecho romano, la propiedad no era un derecho. En efecto, no sólo se limitaban los intereses privados, sino también los intereses públicos, los juristas partían del concepto material y social de cosa, como objeto del mundo exterior susceptible de apropiación y goce por el hombre. El derecho de propiedad sobre las cosas se identificaba como la cosa misma, *reivindicatio*. Las que pertenecían a una persona formaban su *bona* o su *patrimontium*. Por ello, existía una distinción entre las cosas que podían ser objeto de apropiación individual *in nostro patrimonio* y los otros *extra nostrum patrimonium*.

El resto de las cosas pertenecían a las sociedades humanas (mercados, teatros), a los dioses (cosas sagradas), y a la naturaleza (los animales salvajes).

¹⁷ Véase, en el mismo sentido, Dávila, S., *El poder del agua. ¿Participación social o empresarial? México, experiencia piloto del neoliberalismo para América Latina*, México, Ítaca, 2006; Barlow, M. y Clarke, T., *El oro azul*, España, Paidós, 2004; Delgado-Ramos, G., *Agua y seguridad nacional*, México, Plaza y Janés, 2005; León, F. (ed.), *Agua*, México, Desarrollo de Medios, 2005. En sentido contrario, *cfr.* Roemer, A., *Derecho y economía: políticas públicas del agua*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1997.

Otra de las divisiones hechas en el derecho romano es entre la *res extra commercium* y *res in commercio*. Las cosas fuera del comercio son aquellas que por su naturaleza o su afectación están fuera de forma absoluta de los actos de la vida jurídica, y en particular, no son susceptibles de ser alienadas. Las cosas comunes (*res communes*) están fuera del comercio.

El agua es una cosa común, particular por sus características, por su valor económico, social y ambiental. El agua es indispensable a la vida, y fundamental a las actividades humanas.

Son tres los argumentos sobre la privatización del agua: uno de carácter económico, otro jurídico, y el último político.

El primero, de vocación económica, parte de la concepción de que cada individuo busca la plusvalía de su propiedad; por tanto, la actitud de cada propietario es la de valorizar su bien, y por tanto, protegerlo.

El segundo argumento, de orden jurídico. No tenemos que olvidar que uno de los derechos mejor y más protegidos por el derecho continental y por ende, nuestro derecho mexicano, es el derecho de propiedad. De tal manera, el propietario cuenta con múltiples mecanismos e instrumentos jurídicos para defender sus bienes contra cualquier afectación directa o indirecta.

Finalmente, el último argumento, de orden político. Bajo la influencia de la tesis estadounidense de la "New Resource Economics", el pensamiento liberal sostiene que la protección de las riquezas naturales es necesariamente reforzada por el derecho de la propiedad privada. Este análisis está hecho tomando en cuenta el desastre ecológico del sistema de la economía de planificación del antiguo bloque soviético.

Para los liberales, el comportamiento de cada individuo con el libre acceso a los recursos comunes lleva a la destrucción del mismo, y sólo la apropiación privada permite una adecuada gestión y racionalización que facilita la preservación de los recursos naturales.

Esta idea no es nueva. Incluso, se podría remontar a los tiempos de la Grecia antigua; pero en razón de los ámbitos de este estudio sólo se hará alusión al artículo de Garrett Hardin, "Tragedy of the Commons", que defiende la privatización a capa y espada, en el cual, para abogar a favor de la privatización de los recursos naturales, nos describe una situación en el campo medieval inglés.

Con esta teoría Hardin intenta demostrar que la falta de derecho privado solamente nos puede conducir a la ruina de los recursos naturales. Pero aun cuando esta teoría tenga sus adeptos y sea bastante popular, sus fallas son numerosas. En primer lugar, parte del principio de que los pastores buscan lucrar con su actividad y, por tanto, intentarán sacar provecho al máximo de los terrenos comunales cosas que en una sociedad comunitaria, como lo era la campiña inglesa en la Edad Media, no se daba.

En segundo lugar —como indica Vandana Shiva, en réplica a esta teoría— en el caso de que la población rebase los límites de la sustentabilidad, da igual, da igual que sean tierras comunales o privadas; la tragedia hará ver sus efectos.

La propiedad privada está lejos de ser el instrumento adecuado para la protección del medio ambiente. Sólo es eficaz en circunstancias particulares, más no en el ejemplo de Hardin, cuando el fin principal es el lucro del propietario, que a fin de cuentas coincide con la necesaria protección y preservación del entorno. Es justamente en los casos en los cuales los bienes naturales en

presencia no tienen un valor económico (*sic*), en los que los propietarios pueden tomar postura contrarias a la protección ambiental.

Es oportuno referir la manera en que es regulada la apropiación del agua por el Código Civil Federal (y en el mismo sentido el correlativo de la Ciudad de Mexico).

Los códigos referidos permiten la apropiación del agua, lo cual implica una contradicción respecto a la teoría clásica romana que previó la imposibilidad de ser objeto de comercio a ciertos bienes, como lo vendría a ser el agua.

El Código Civil vigente en materia federal en los Estados Unidos Mexicanos entró en vigor en 1932, como consecuencia de las modificaciones a la legislación secundaria derivada de la promulgación de la Constitución Política de 1917. En ese orden de ideas, en el contenido del referido código encontramos las conquistas sociales derivadas del movimiento revolucionario iniciado en 1910. Sin embargo, los juristas comisionados a la redacción del referido ordenamiento legal fueron formados conforme a las corrientes ideológico-políticas del siglo XIX (es decir, del liberalismo), por lo tanto encontramos un Código Civil *sui generis* que conjuga instituciones jurídicas derivadas de un sistema ius-privatista con las generadas por un sistema ius-socialista.¹⁸

Los artículos del Código Civil Federal que regulan el dominio privado de las aguas son del 933 al 937; la numeración del articulado en la misma materia del Código Civil para la Ciudad de México es exactamente la misma; por lo que hace a la Ley de Aguas Nacionales por lo tanto vemos que, bajo la figura de transmisión de los títulos de concesión,¹⁹ permite *la transmisión* y, en ese

¹⁸*Cfr.* Exposición de motivos del Código Civil Federal para los Estados Unidos Mexicanos de 1932.

¹⁹*Cfr.* Artículos 33 al 37 bis de la Ley de Aguas Nacionales.

sentido, la comercialización de los derechos sobre el agua. Legalmente en México es válido decir que el agua es objeto de comercio.

Es cierto que el uso y aprovechamiento de las aguas de dominio público pueden ser concesionados, lo cual en términos prácticos equivale a la apropiación privada si, y sólo sí, se cumplen los principios que derivan de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, en cualquier momento las aguas sujetas a dominio privado pueden ser retornadas al dominio de la nación a través de las instituciones jurídicas de la expropiación o de la revocación de concesión.

El acceso al agua debe ser reconocido a plenitud como un derecho humano fundamental y como un bien fuera del comercio (*res communes omnium iure naturali*);²⁰ a su vez, instrumentarse en el orden jurídico nacional como un dogma inalterable. Tal consideración —*ser un bien que debe estar fuera del comercio*— no es un obstáculo para que la sociedad en su conjunto pague el costo que implica el abastecimiento del agua.

“ *Tipo de bien que es el agua en el orden jurídico mexicano*”.

Como lo habíamos señalado anteriormente, el primer párrafo del artículo 27 de Nuestro Máximo Ordenamiento Jurídico indica, entre otros aspectos, que la propiedad de las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

²⁰*Cosas que pertenecen a todos por derecho natural*. Cfr. Margadant G., *Derecho romano*, México, Esfinge, 2000, p. 229

El agua como bien susceptible de apropiación privada Los artículos 933 al 937 del Código Civil Federal regulan lo relativo al dominio privado de las aguas, a su vez, determinan las reglas que los particulares deben seguir cuando hacen uso de las aguas que les está permitido apropiarse.

“Para mayor abundamiento, transcribiremos los artículos mencionados:

“Capítulo V

Del dominio de las aguas

Artículo 933. El dueño del predio en que exista una fuente natural, o que haya perforado un pozo brotante, hecho obras de captación de aguas subterráneas o construido aljibe o presas para captar las aguas pluviales, tiene derecho de disponer de esas aguas; pero si éstas pasan de una finca a otra, su aprovechamiento se considerará de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones especiales que sobre el particular se dicten.

El dominio del dueño de un predio sobre las aguas de que trata este artículo, no perjudica los derechos que legítimamente hayan podido adquirir a su aprovechamiento los de los predios inferiores.

Artículo 934. Si alguno perforase pozo o hiciere obras de captación de aguas subterráneas en su propiedad, aunque por esto disminuya el agua del abierto en fundo ajeno, no está obligado a indemnizar; pero debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 840.

Artículo 935. El propietario de las aguas no podrá desviar su curso de modo que cause daño a un tercero.

Artículo 936. El uso y aprovechamiento de las aguas de dominio público se regirá por la ley especial respectiva.

Artículo 937. El propietario de un predio que sólo con muy costosos trabajos pueda proveerse del agua que necesite para utilizar convenientemente ese predio, tiene derecho y exigir de los dueños de los predios vecinos que tengan aguas sobrantes, que le proporcionen la necesaria, mediante el pago de una indemnización fijada por peritos.

El agua como bien propiedad de la nación

La Ley de Aguas Nacionales sistematiza las normas relativas al uso de las aguas que de origen pertenecen a la nación, pero que pueden ser concesionadas a los particulares. Al respecto, es importante destacar que, en el terreno de la realidad, hablar de concesión cuando se trata de las aguas nacionales es una forma técnica, para hablar de la transmisión al uso privado de los bienes originariamente nacionales, por tanto, se trata de un modo especial para referirse (en el aspecto económico) a una privatización.

Doble naturaleza jurídica del agua (como bien) en el régimen legal mexicano De lo antes expuesto se deduce que el agua es un bien que bajo el orden jurídico mexicano, dependiendo de su origen, ubicación geográfica y fines, puede ubicarse en dos supuestos jurídicos diferentes: a) ser de dominio público, o b) ser de dominio privado”.

II. Los derechos humanos y el agua

El Estado mexicano reconoce a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los derechos humanos en general y, en un listado

específico, entre otros, los relativos a la salud, al medio ambiente sano,²¹ así como los relativos a un desarrollo sustentable y, más recientemente, el derecho humano al agua y al saneamiento.²²

1. *El derecho humano a la vida*

El derecho humano esencialmente vinculado con el agua es el derecho a la vida, sin embargo, tal como indica el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud en un comunicado conjunto, existen otros derechos humanos que carecerían de contenido o de efectividad si no se les vinculara al agua:

El acceso a agua potable es una condición previa fundamental para el goce de varios otros derechos humanos, como los derechos a la educación, la vivienda, la salud, la vida, el trabajo y la protección contra tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

También es un elemento crucial para lograr la igualdad de género y erradicar la discriminación.

El enunciado: “el agua es vida”, ha sido reconocido por la ciencia como un axioma, ya que sin este recurso la vida sería prácticamente inconcebible. Y con ello queda claramente demostrada la relación entre la vida y el agua.

“2. Reconocimiento internacional oficial al derecho humano al agua”.

El 28 de julio de 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento mediante

²¹Cfr. Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²²Cfr. Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

la *Resolución A/RES/64/292*.²³ En la que se reafirma que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhortó a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar apoyo económico, a la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en especial a los países en vías de desarrollo, y sobre todo a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.²⁴

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949.

El reconocimiento nacional oficial al derecho humano al agua y al saneamiento, y la declaración internacional al derecho humano al agua fue un proceso largo y sinuoso que pasó por diversos acontecimientos, sin embargo, hoy es un derecho humano plenamente reconocido en el contexto internacional; en el orden jurídico mexicano ya que tiene el carácter de un derecho humano pleno, con la reforma a la Carta Magna en su artículo 1o., realizada el 13 de octubre de 2011, y posteriormente con la modificación al artículo 4o. en sus quinto y sexto párrafo, el 8 de febrero de 2012, que enseguida transcribimos:

²³Cfr. 64/292. *El derecho humano al agua y el saneamiento*, resolución aprobada por la Asamblea General, Sexagésimo cuarto periodo de sesiones, http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S.

²⁴*El derecho humano al agua*, http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 4o. (párrafos 5o. y 6o.):

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

La reforma antes expuesta modificó el paradigma constitucional que aludía exclusivamente a las garantías individuales al suprimirse este concepto por el de derechos humanos se amplía extensivamente el abanico protector de la Ley Suprema, bajo esta propuesta ligando el artículo 1o. con los artículos 103 y 107, a través del amparo podrán exigirse todos los derechos humanos consignados en la Carta Magna y los tratados internacionales signados por México.

El explícito reconocimiento del agua como un derecho humano, así como la lógica jurídica que lo determina como un bien común, genera la deontología jurídica para los legisladores, tanto en el fuero federal y en el local, de proveer del marco legal que genere certeza para la población de que el derecho humano al agua sea una realidad efectiva de ser realizada, y no tal y como viene aconteciendo hasta la fecha para un alto porcentaje de la población, de que se trata de letra muerta consignada en la Ley Suprema.

En términos de conservación, resulta necesario que se determine una relación de cooperación y participación entre gobierno y población. Por un lado, las autoridades competentes deben diseñar estrategias que permita una mejor explotación de los mantos acuíferos, aprovechando el agua de las lluvias, invirtiendo en infraestructura para su mejor captación, y la posible inyección de recursos públicos para la separación del agua que ya ha sido utilizada.

El papel que corresponde a la población, de modo específico, es el de cuidar el vital líquido, procurando que al realizar labores diarias en las que se requiera su uso, no se desperdicie. Así también el pago equitativo de este vital líquido por el uso, Acciones como lavar la máxima carga de ropa posible en una sola ocasión, no dejar abiertas las llaves de flujo cuando éstas no se estén utilizando, usar sólo una cubeta para asear los automóviles y revisar periódicamente las tuberías y sistemas de filtración para detectar posibles fugas,

apagar las luces de nuestros hogares y oficinas, reforestar bosques son solo algunas de las encomiendas que como usuarios, debemos acatar.

Como consumidores y usuarios de este elemento, a los seres humanos atañe evitar el deterioro del medio ambiente, la abstención de arrojar basura en ríos, arroyos y otros sistemas acuíferos –que son junto con los árboles, de vital importancia para conservar la temperatura y atraer las lluvias– es una tarea indispensable para la preservación del ciclo del agua y el aseguramiento del equilibrio ecológico.

Las recomendaciones hechas por especialistas en la materia constituyen, en forma conjunta, una serie de postulados que si llevamos a cabo, además de contribuir al cuidado de nuestro medio ambiente, ayudamos finalmente, a un proceso de abastecimiento de agua en forma natural, preservando su calidad, que es un factor ineludible para la salud pública.

No es necesario vivir la escasez para tomar conciencia, y entender que es hoy cuando debemos cuidar y conservar el agua, un elemento que cada día está más lejos de ser accesible para todos.²⁵

La paradoja del valor de Adam Smith en su obra “La Riqueza de las Naciones” nada es **más útil** que el agua pero esta no comprará nada; nada de valor puede ser intercambiada por ella. Sin embargo un diamante por contrario tiene un **escaso valor de uso** pero una gran cantidad de otros bienes puede ser frecuentemente intercambiada por aquel.²⁶

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del

²⁵ Daniel JACOBO MARÍN, El acceso al agua en México ¿un derecho humano? Pag. 145

²⁶ <https://www.juridicas.unam.mx/videteca/evento/mesa-redonda-derecho-humano-al-agua-sus-implicaciones-juridicas-y-sociales>

Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración, respetuosamente, de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO`
DE
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. **Se reforman** el artículo 3 fracción XLVII, la fracción IV del artículo 46; y, **se adicionan** las fracciones XXV Bis, XXV Ter y XXV Quater al artículo 3, la fracción VII al artículo 13, un párrafo segundo al artículo 16, las fracciones VII y VIII al artículo 20, la fracción XXI al artículo 38, los artículo 71 Bis y 71 Ter, la fracción IX al artículo 121, y los artículos 125 Bis, 125 Ter, 125 Quáter, 125 Quinquies, 125 Sexies, 125 Septies, 125 Octies, 125 Nonies, 125 Decies y 125 Undecies todos de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTICULO.- 3

I. al XXV. ...

XXV Bis. Permisionario: La persona física o jurídica colectiva que tiene un permiso otorgado por la autoridad competente, para los fines previstos en la presente Ley;

XXV Ter. Permiso de Distribución: Autorización que otorgan previo al cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Ley y su Reglamento, la Comisión, los municipios o los organismos operadores, según

corresponda, a personas física o jurídica colectiva, para la distribución de agua a través de pipas;

XXV Quáter. Pipas: Camión cisterna que transporta, suministra y distribuye agua potable o tratada;

XXVI al XLVI ...

XLVII Uso industrial: La utilización del agua en actividades de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, **el acabado de productos o la elaboración de satisfactores**, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación;

Artículo 13. El Programa Estatal Hidráulico será elaborado por la Comisión Estatal y estará integrado por:

I... a VI...

VII. Programar periódicamente estudios de laboratorio para analizar las fuentes de agua que abastecen a la población tlaxcalteca, con el fin de informar el estado y la calidad del agua en los municipios que comprenden la entidad.

Artículo 16. ...

El Programa Estatal de Captación de Agua Fluvial, comprenderá además la implementación de políticas públicas para reforestar en coordinación con las instancias ambientales correspondientes para mejor captación fluvial a los mantos acuíferos y mejorar las condiciones del aire en el ambiente.

Artículo 20. Tratándose del uso agropecuario, la Comisión Estatal en coordinación con la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado, tiene las atribuciones siguientes:

I... a VI...

VII. Analizar la calidad del agua que es utilizada en el riego por uso agrícola

VIII. Informar a la población sobre los efectos por el uso de plaguicidas y herbicidas implementados por el uso agrícola.

Artículo 38. La Comisión Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I... a XX...

XXI. Dar a conocer a la población de manera clara y precisa la calidad de agua, por medios electrónicos o en las plataformas digitales, así como alertar a la población de posibles riesgos sanitarios.

Artículo 46. El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Comisión Municipal y estará integrado por:

I... a III...

IV. Dos vocales, nombrados por **insaculación de los usuarios del servicio con mayor representatividad.**

CAPÍTULO VIII

DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DEL AGUA

Artículo 71 bis. La Comisión integrara y mantendrá actualizado el Sistema Estatal de Información del Agua, en coordinación con la Comisión Nacional de Agua y otras dependencias federales y estatales.

Artículo 71 ter.- El Sistema de Información del Agua se conformará con:

- I. La información sobre los recursos hídricos del Estado;
- II. La información de los servicios relacionados con el agua en el Estado;
- III. La información del ciclo hidrológico y su relación con los usos del agua;
- IV. La información de las políticas, planes, programas, eventos, y demás acciones relacionadas con la gestión integral del agua en el Estado, el fomento a la cultura del agua y su manejo sustentable;
- V. La información de la problemática del agua en el Estado y sus municipios;
- VI. La información del marco jurídico aplicable a la materia del agua;
- VII. La información de la infraestructura hidráulica estatal y municipal;
- VIII. La información de las obras hidráulicas proyectadas y en construcción;
- IX. La información de las tarifas y demás contribuciones aplicables a los servicios y otros que prestan la Comisión, los municipios y los organismos operadores, en los términos de la presente Ley y su Reglamento;

- X. La información de las Concesiones, asignaciones, permisos y demás autorizaciones otorgadas al Estado por parte del Gobierno Federal, y otorgadas al Estado;
- XI. La información de las Concesiones, asignaciones, permisos y demás autorizaciones otorgadas por las autoridades del agua respecto de las aguas de jurisdicción estatal y municipal;
- XII. La información del padrón de los permisionarios de distribución de agua en pipas.
- XIII. La información que emitan los Sistemas Meteorológico e Hidrométrico del Estado; y
- XIV. Clasificar la información a que se refieren las fracciones anteriores y desarrollar mecanismos de consulta adecuados que permitan al usuario tener acceso a la información de manera oportuna.

Artículo 121. Los usuarios tendrán los derechos siguientes:

I... a VIII...

IX. Recibir información sobre la calidad del agua que se le suministra.

CAPITULO VIII

DE LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA A TRAVÉS DE PIPAS

Artículo 125 Bis.- La venta de agua potable o tratada por metro cúbico a pipas para su distribución, que realicen la Comisión, los municipios o los organismos operadores, se llevará a cabo de acuerdo con la disponibilidad del recurso, cuidando en todo momento que no se desatienda el servicio público que tienen a su cargo.

La venta de agua a que se refiere el párrafo anterior se realizará únicamente a quien cuente con Permiso de Distribución y la evaluación técnica de factibilidad de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Artículo 125 Ter.- El Permiso de Distribución que otorgue el municipio o el organismo operador autoriza la entrega al consumidor en todo el territorio del Estado y el que expidan las autoridades municipales se circunscribe a su competencia territorial y tendrá una vigencia de un año calendario, el cual podrá renovarse por un plazo igual al de su expedición mediante el cumplimiento de los requisitos solicitados para el otorgamiento del mismo.

El permiso que otorgue la Comisión no autoriza el abastecimiento en fuentes operadas y administradas por autoridades municipales.

El Permiso de Distribución solo ampara una pipa.

Artículo 125 Quáter.- Se requerirá de la autorización expresa del organismo operador para que los particulares puedan realizar la distribución de Agua Potable en Vehículos Cisterna.

Para obtener la autorización a que se refiere este artículo, será necesario cumplir con lo siguiente:

I. Acreditar el nombre y dirección del propietario de los vehículos con depósitos de almacenamiento;

II. Acreditar la propiedad de los vehículos con depósitos de almacenamiento que serán utilizados en el suministro de Agua Potable previsto en este Capítulo;

III. Contar con un seguro contra daños a terceros que ampare a los vehículos con depósitos de almacenamiento que serán utilizados en el suministro de Agua Potable;

IV. Tener los tanques o depósitos de almacenamiento, la calidad y capacidad de almacenamiento que establecen las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables;

V. Contar con la validación respectiva que emita la autoridad sanitaria competente en los términos de la normatividad aplicable, a efecto de garantizar la salud pública y la imposibilidad de contaminación del Agua Potable;

VI. Acreditar las óptimas condiciones mecánicas de los vehículos con depósitos de almacenamiento, requiriéndose la exhibición cada trimestre de un dictamen sobre el estado físico y de funcionamiento del vehículo, emitido por un perito en la materia;

VII. Cumplir con la obtención de permisos, autorizaciones, y demás normatividad que para los vehículos de carga establezca la Ley de Transporte y su Reglamento, así como las demás disposiciones que determinan las autoridades de seguridad pública y tránsito;

VIII. Demostrar la buena imagen y aspecto de los vehículos, los que no deberán presentar golpes o abolladuras, deberán invariablemente estar limpios y cumplir con los criterios que para efecto de identificación de vehículos de distribución de Agua Potable emita el Prestador de Servicios Públicos;

IX. No abastecer al vehículo de las garzas o pozos de agua del organismo operador, y acreditar lo siguiente:

a) Que la fuente de extracción del agua que transporta cuenta con la concesión para uso y aprovechamiento de Aguas Nacionales;

b) Que tal fuente se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con motivo de la Concesión; e

c) Que la calidad de agua de dicha fuente cumple con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales sanitarias aplicables.

X. Las demás que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, leyes y otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 125 Quinquies.- Para obtener el Permiso de Distribución se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Presentar solicitud por escrito en formato físico o electrónico que contenga:

- a) Nombre y domicilio del permisionario y en su caso de su representante legal.
- b) Datos de identificación y características de la pipa.
- c) Documento que acredite la propiedad de la pipa.
- d) Prever la fuente de abastecimiento y acreditar el título de concesión por autoridad competente.
- e) Señalar las zonas de distribución.

II. Contar con permiso expedido por la autoridad de salubridad correspondiente;

III. Acreditar que la pipa con la que se pretende prestar el servicio de distribución a que se refiere este capítulo, se encuentra debidamente matriculada ante la autoridad competente y cumple con las normas técnicas correspondientes;

IV. Exhibir póliza de seguro o fianza que garantice el pago de daños a terceros, por la distribución de agua que no cumpla con la calidad que establece la Norma Oficial Mexicana;

V. Cubrir los derechos por el Permiso de Distribución;

VI. Para el Permiso de Distribución municipal se deberá contar con la evaluación técnica de factibilidad de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;

VII. Las demás que establezca la normatividad en la materia.

Para el caso de la entrega de escritos electrónicos en el que se anexan documentos electrónicos, si el funcionario encargado de la tramitación de la solicitud tiene un motivo fundado de que los documentos electrónicos anexados se presuman sean falsos, deberá requerir al interesado para que en un plazo no mayor a cinco días acuda a la oficina de la Comisión, del municipio o del organismo operador correspondiente, para que se realice el cotejo de los documentos físicos con los otorgados vía electrónica.

Si los solicitantes otorgan documentos que se presuman sean falsos, ya sea en formatos físicos o electrónicos, el funcionario encargado de la ventanilla deberá dar vista al Ministerio Público correspondiente.

Artículo 125 Sexies.- La Comisión, los municipios y los organismos operadores tendrán a su cargo una base de datos de los Permisos de Distribución que otorguen, así como los datos y documentación relativa a los propietarios y a las pipas.

Artículo 125 Septies.- El permisionario de distribución tiene las obligaciones siguientes:

I. Presentar el Permiso de Distribución y la evaluación técnica de factibilidad de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales cada vez que le sea requerido por la autoridad correspondiente;

II. Acatar las normas técnicas aplicables al objeto del Permiso de Distribución y, en su caso, sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de tránsito, salubridad, equilibrio ecológico y de protección al ambiente y a la norma oficial mexicana correspondiente;

III. Abastecerse del agua materia del Permiso de Distribución únicamente en la fuente de abastecimiento autorizada para tal efecto;

IV. Cobrar las tarifas autorizadas en esta Ley;

V. Adherir en la pipa, en lugar visible para el consumidor, las tarifas de agua para su distribución;

VI. Permitir a la autoridad correspondiente la supervisión, verificación e inspección del cumplimiento del objeto del Permiso de Distribución y de la evaluación técnica de factibilidad de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, ya sea en forma directa o mediante terceros autorizados por la autoridad para tal fin y otorgar las facilidades necesarias para tal efecto;

VII. Resarcir a consumidores y a terceros, los daños que se generen por causas que le fueren imputables, por lo que deberán contratar y mantener vigentes los seguros que garanticen la reparación de los daños y el pago de los perjuicios que se ocasionen;

VIII. Constituir en tiempo y forma las garantías, seguros y fianzas, en los términos establecidos en el Reglamento y el Permiso de Distribución;

IX. Vigilar que el personal a su cargo cumpla con las disposiciones legales en la materia, con las derivadas del Permiso de Distribución y la evaluación técnica de factibilidad de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como con aquellas que emita, en su caso, la autoridad competente;

X. Proporcionar en todo tiempo a la autoridad otorgante del Permiso de Distribución y la evaluación técnica de factibilidad de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, los datos, informes y documentos que le sean solicitados, relacionados con el objeto de los mismos;

XI. Solicitar oportunamente la renovación del Permiso de Distribución que le hubiese sido otorgado;

XII. Atender las instrucciones y recomendaciones que en su caso realice la autoridad otorgante respecto de la materia del Permiso de Distribución y de la evaluación técnica de factibilidad de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;

XIII. Contar con el Permiso de Distribución y la evaluación técnica de factibilidad de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, emitidos por autoridad competente para tal efecto;

XIV. Suministrar agua potable o tratada al consumidor de conformidad con la normatividad aplicable;

XV. Prestar el servicio permissionado a solicitud de la autoridad otorgante, en caso de contingencia, emergencia o desastre;

XVI. Las demás que le establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 125 Octies.- Son causas de revocación de los Permisos de Distribución las siguientes:

I. No cumplir, sin causa justificada con el objeto, obligaciones o condiciones del Permiso de Distribución o de la evaluación técnica de factibilidad de

distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en los términos establecidos en el mismo;

II. Cobrar tarifas superiores a las autorizadas;

III. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo del Permiso de Distribución;

IV. Ceder o transferir el permiso de distribución o la evaluación técnica de factibilidad de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, sin previa autorización de la autoridad otorgante;

V. Modificar o alterar el Permiso de Distribución o la evaluación técnica de factibilidad de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;

VI. Prestar servicios distintos a los señalados en el Permiso de Distribución y en la evaluación técnica de factibilidad de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;

VII. No proporcionar la información requerida por la autoridad, impedir o dificultar la verificación o inspección de la pipa;

VIII. Abstenerse de prestar el servicio permissionado a solicitud de la autoridad otorgante, en caso de contingencia, emergencia o desastre.

Artículo 125 Nonies.- Una vez que la Comisión, el municipio o el organismo operador abastezcan a las pipas, queda bajo la responsabilidad de los permisionarios de distribución la preservación de la calidad del agua, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana.

Artículo 125 Decies. La tarifa por la venta de agua potable al consumidor por parte de los permisionarios de distribución, en ningún caso podrá exceder del valor diario de una Unidad de Medida y Actualización vigente, por metro cúbico.

Artículo 125 Undecies.- La comisión, el municipio o el organismo operador tendrá la facultad de hacer revisiones e inspecciones periódicas a los vehículos a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere a los artículos 125 Quarter y 125 Quinquies de esta Ley.

Las autoridades de seguridad pública y tránsito estatales y municipales, coadyuvarán con la comisión, el municipio o el organismo operador para vigilar el estricto cumplimiento de los requisitos mencionados en este artículo por parte de los propietarios y conductores de Vehículos Cisterna que transporten Agua Potable.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez iniciado la vigencia del presente Decreto, los ayuntamientos establecerán en su respectivo Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, los recursos financieros necesarios para crear la aplicación tecnológica a la que se refiere el artículo 38 de esta Ley.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA PATRICIA JARAMILLO GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**